

„Jamás se podrán reformat los artículos de este constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nacion mejicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los supremes poderes de la federacion y de los estados.” (Art. 171 de la constitucion federal de los Estados- Unidos Mejicanos).

[Tom. II.]

Jueves 27 de noviembre de 1834.

[Núm. 100.]

## REMITIDOS.

Sres. editores de la *Lima*.—Muy señores nuestros. En el núm. 90 del apreciable periódico de vdes., y en el 118 del *Tiempo*, ha publicado la comision de los acreedores al peage de Veracruz, la acta de la junta que celebraron ante el sr. alcalde constitucional D. José Maria Mexia el 23 de octubre último; y como en la parte espositiva de ella se vierten especies que carecen de todo fundamento, la empresa de apertura y mejora de caminos de la república, se ve en la necesidad de desmentirlas y deshacer las equivocaciones que pudieran producir, por que el público que está impuesto de los hechos privados que han pasado, no tenga por verdades inconcusas las que no lo son, y atribuya á la empresa un espíritu de capricho ó cavilacion de que ha estado muy distante, pues solo ha tratado de sostener la contrata que celebró con el gobierno, porque la considera justa.

Se dice, pues, entre otras cosas: que habiendo tenido los comisionados diversas conferencias con el sr. ministro de relaciones, con acuerdo de S. E. solicitaron por medio de una enérgica representacion tener una reunion con los titulados empresarios de los caminos, para ver si se lograba algun acomodamiento que escusara nuevas gestiones y reclamos, conciliándose en cuanto fuera posible los intereses de todos, pues el ánimo de los acreedores solo era salvar su propiedad; pero que dichos empresarios se negaron á la concurrencia. No hubo tal negativa, porque ninguna citacion ó invitacion formal se ha hecho á la empresa para tal concurrencia, ni el ministro dió tal orden, ni allí hay acuerdo alguno para que se verificase; y lo único que pasó fué que D. Francisco Fagoaga mandó un recado con un dependiente suyo á uno

de los empresarios, para esa concurrencia; pero éste se resistió, por que ni Fagoaga es el conducto del ministerio, ni de éste es órgano un dependiente suyo, ni se esplicó con claridad el motivo porque se tomaba esa oficiosidad, que debia ejecutarse en otros términos, interviniendo siempre el gobierno que era el que habia celebrado la contrata.

Nunca se hubiera negado la empresa á una conferencia justamente provocada por quien podia hacerlo; que era el mismo ministerio; y mas, si este deseaba oirla en defensa de unos derechos positivos adquiridos con la mayor buena fé, por el servicio importante que hará al público en la habilitacion de los caminos; pero sea cual fuere la representacion que en esto tenga D. Francisco Fagoaga ¿de dónde ó por qué la empresa lo habia de considerar autorizado por el ministerio para provocar tal concurrencia, sin exhibir un documento que acreditara esa autorizacion, sino solo por recado dado por un dependiente? Así es preciso que el público quede enterado, de que esa concurrencia ni se citó, ni se convocó por parte del gobierno, que era la única autoridad que podia hacerlo, y tanto mas cuanto en formal representacion se lo pidieran los acreedores del camino de Veracruz, segun ellos dicen.

Cuando este negocio llegue á someterse á la decision de la autoridad que corresponde, como lo han ofrecido los mismos acreedores y lo desea la empresa, entonces se probará hasta la evidencia, que no ha mediado tal citacion para esa concurrencia; pero en el entretanto no puede dejarse pasar impunemente semejante especie, por que del silencio de la empresa se querria arguir la conviccion.

No es muy favorable á la armonia que debería suponer el deseo de aquella conferencia, el estilo que

adoptan los acreedores precitados en su acta; y llegado el caso antes propuesto, protesta la empresa hacer el reclamo que corresponde sobre la frase que con tanta repeticion usan los acreedores: *de los titulados empresarios*. Esta frase, si puede ser indiferente en los escritos de los periodistas, (\*) no puede producir el mismo resultado con respecto á los acreedores que tanto cacarean el respeto á las leyes, á las autoridades y á los principios de la justicia. Lo primero, porque si ellos tienen algun derecho para reclamar la contrata, es solo en una minima parte, cual es lo relativo al camino de Veracruz, porque en lo demas que abraza, que es la mayor parte, nada tiene que ver; y lo segundo, por que si la contrata es válida ó nula, no son los acreedores los que la han de calificar, sino la autoridad competente designada por la ley; pero mientras que no recaiga una decision formal, la empresa está en posesion de haber celebrado una contrata legítima, por haberla hecho nada menos que con el gobierno supremo de la union, que ha tenido facultades para hacerla, y que se halla autorizado ademas por una ley expresa dada para el caso; y si en esto ha quebrantado los limites que esta le prescribiera, los acreedores, ó los que sean parte legítima le exigirán la responsabilidad; mas en el entretanto, la contrata tiene á su favor la presuncion de válida.

Sirvanse vdes., sres. editores, dar un lugar en su citado periódico á este artículo, lo que agradecerán sus

[\*] Aquí hay equivocacion en la palabra: escritos de los periodistas son propiamente los de los editores; no los de los que remiten artículos, porque estos no guardan periodo, y aquellos sí. Esta aclaracion, aunque parece frívola, sirve para escusarnos de toda nota.—E.